Año de 1957 Lunes 15 de Abril Núm. 45

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

Ministerio de Justicia

ORDEN de 30 de marzo de 1957 por la que se dictan normas para la tramitación de procesos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Ilmo. Sr.: Se ha mantenido reiteradamente el criterio de que la eficacia de la pena, más que de su intensidad, depende de la oportunidad de su aplicación, por lo que debe aspirarse a que la sanción siga de cerca al delito, lo que requiere de los Jueces y Tribunales una celosa actividad, que sólo puede estar limitada por un razonable riesgo de error o de que se disminuyan las garantías procesales que la Ley ofrece a los reos.

Esa actividad ha sido en todos los tiempos legítima aspiración social, porque la celeridad sin precipitaciones del proceso penal tanto afecta a la pública conveniencia como a la de los sujetos activos y pasivos de las infracciones criminales, y ello ha movido en varias ocasiones a este Ministerio a estimular el celo de los Tribunales y del Ministerio Fiscal, mediante disposiciones tendentes a asegurar el cumplimiento de preceptos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, estímulo que se reitera por la presente, que reproduce las antes aludidas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Tanto en la instrucción de los sumarios como en el período de plenario, los Jueces y Tribunales observarán con el mayor celo las normas en vigor contenidas en las disposiciones dictadas por este Ministerio en 3 de mayo de 1926, 21 de marzo de 1932 y 8 de abril de 1933, encaminadas a procurar el más exacto cumplimiento de preceptos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

2.° Al recibirse en la Audiencia los partes de incoación de los sumarios se distribuirán entre los Magistrados, por el turno de reparto que el mismo Tribunal acuerde, atribuyéndose desde ese momento la ponencia al Magistrado a quien el sumario se turne, el que hará en su libro de vigilancia el asiento correspondiente o hará una ficha, si se prefiere este sistema.

3.° Los Ponentes examinarán con asiduidad sus libros o ficheros, cuidando de observar el progreso de la instrucción de los sumarios y especialmente de que los Jueces cumplan lo dispuesto en el artículo 324 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

4.° Sin perjuicio de lo que en cada caso puedan acordar las Salas de Justicia conforme a los artículos 324 y 325 de la Ley, las Salas o Juntas de Gobierno se reunirán, como dispone el artículo 20 del Decreto de 8 de abril de 1933, dentro de los cinco primeros días de cada mes, y además, cuantas veces lo estimen preciso; en cada reunión los Ponentes darán cuenta de los sumarios pendientes en los Juzgados en cuya tramitación observen retardo o irregularidades, y en todo caso de los que llevan más de un mes de tramitación, para apreciar las causas que hayan impedido su terminación y adoptar los acuerdos pertinentes.

Las Salas de Gobierno podrán acordar que se cite a sus reuniones a los Ponentes, a fin de que emitan los informes prevenidos en el párrafo anterior.

Los Presidentes de las Salas o Juntas de Gobierno cuidarán de que en la redacción del acta de cada reunión se cumpla lo acordado por el artícuio 21 del citado Decreto.

5.° Igualmente darán cuenta de los procesos pendientes en la Audiencia en los que adviertan dilación por incumplimiento de los términos fijados en la Ley o en los acuerdos judiciales para los diferentes trámites o traslados, cumplimiento de diligencias o ejecución de sentencias.

6.° Cuando en virtud de lo dispuesto en el artículo 626 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal se pasen los asuntos al Ponente, éste examinará cuidadosamente si se han practicado las notificaciones y emplazamientos, así como si se han remitido las piezas de convicción, y dará cuenta a la Sala para la inmediata subsanación y corrección del defecto que aprecie.

7.° Transcurrido el término del emplazamiento se darán sin dilación los traslados de instrucción, y evacuados en los términos para ello fijados examinarán los Ponentes, para dar cuenta a la Sala, las peticiones formuladas, debiendo rechazarse las de revocación del auto de terminación del sumario para la práctica de nuevas diligencias, si no se consideran esenciales para la comprobación de los hechos o su calificación y las que puedan practicarse en el juicio oral.

8.° Una vez que los autos se encuentren en estado de señalamiento de la vista, se hará sin dilación, sin que se pueda demorar porque ya esté cubierto con otro señalamiento un dilatado período de tiempo. Asimismo semanalmente se hará por los Secretarios respectivos alarde de los asuntos que hayan llegado a tal estado; y se dará cuenta a las Salas.

9.° Los Jueces de Instrucción harán uso siempre que sea posible de la prórroga de jurisdicción autorizada por el artículo 323 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Cuando requieran de otro Juez o Tribunal la práctica de diligencias, excedido el plazo que prudencialmente consideren necesario para su cumplimiento, practicarán lo dispuesto en el artículo 192 de la citada Ley.

10. Los Tribunalas cuidarán de evitar las suspensiones de juicios, que úuicamente deberán acordarse excepcionalmente, y cumplirán al efecto lo que dispone la regla 14 de la Orden de 21 de marzo de 1932. Asimismo vigilarán especialmente el cumplimiento de las ejecutorias, evitando todo retraso en la práctica de las necesarias diligencias para su pronta terminación.

11. La Inspección de Tribunales velará por el cumplimiento de las anteriores disposiciones y especialmente de la forma de llevarse los libros o, en su caso los ficheros de vigilancia, y la celebración de las reuniones periódicas prescritas en el número 4.° y las redacción de sus actas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1957.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

(Del «B. O. del E.», 8 de abril, núm. 97.)

Ministerios de Hacienda y de la Vivienda

ORDEN conjunta de 3 de abril de 1957 por la que se dictan normas para la simplificación de trámites en la gestión de beneficios de la Ley de Viviendas de renta limitada.

Ilmos. Sres.: Es deseo del Ministerio de la Vivienda simplificar los trámites administrativos para la gestión de expedientes y concesión de beneficios establecidos en la Ley de Viviendas de renta limitada de 15 de julio de 1954, y desarrollada en el Reglamento de 24 de junio de 1955.

Para iniciar esta tendencia simplificadora, y en tanto se llega a la aplicación general del propósito, se elige como zona más necesitada de protección aquella que se refiere a las viviendas «unifamiliares» de presupuesto inferior a 100.000 pesetas.

A ellas acuden normalmente los promotores de más modesta condición económica, que ven retrasada su aspiración de obtener una vivienda decorosa por los trámites que han de cumplir estos expedientes en tres dependencias del Instituto: Dirección General de este Organismo, Delegaciones Regionales y Delegaciones Provinciales del mismo.

Con este mismo objeto de simplificar trámites, el Reglamento antes mencionado, en su artículo 135, autoriza a la Dirección General del Instituto para que pueda delegar las atribuciones que le están conferidas en las Delegaciones Provinciales para la aprobación de proyectos y la pertinente concesión de auxilios económicos, cuyo presupuesto total no exceda de 100.000 pesetas, así como la contración de otras obligaciones con cargo a los conceptos presupuestarios, previo informe de la Interveción en la esfera central o provincial, según corresponda.

La Orden de 12 de julio de 1955, en su artículo séptimo, establece que los proyectos de esta clase de viviendas deberán ser informados y aprobados técnicamente por las Delegaciones Regionales, reservándose a la Dirección General del Instituto el otorgamiento del acta de concesión de anticipo o prima; creados posteriormente a esta disposición los cargos de Arquitectos Asesores de los Consejos Provinciales de lá Vivienda, con reconocida competencia técnica para examinar e informar estos proyectos, se considera oportuno confiarles esta misión, que antes era de la competencia de las Delegaciones Regionales; en forma análoga se estima, en virtud del precepto reglamentario antes dicho, que el otorgamiento de concesión de anticipo debe ser autorizado en representación de la Dirección General del Instituto por las Delegaciones Provinciales.

Finalmente, el artículo 77 del Reglamento, al regular la composición de las Mesas que han de presidir los concursos-subastas para la adjudicación de las obras de «viviendas de renta limitada», señala como uno de sus componentes al Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado; la cantidad de concurso-subasta que se celebra aconseja otorgar en forma permanente esta delegación en los Interventores de las respectivas Delegaciones de Hacienda.

En su virtud, los Ministerios de Hacienda y de la Vivienda tienen a bien disponer:

Primero. — Los proyectos de viviendas «unifamiliares» cuyo presupuesto no exceda de 100.000 pesetas serán informados técnicamente por los Arquitectos Asesores de los Consejos Provinciales de la Vivienda, resolviendo la Delegación Provincial sobre la calificación provisional de estos proyectos.

Los expedientes de viviendas «unitamiliares» de renta limitada con presupuesto inferior a 100.000 pesetas que se hallan de construir en la provincia de Madrid, continuarán regulándose por el régimen establecido en la Orden de 12 de julio de 1955.

Segundo.—Se faculta a los Delegados Provinciales, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 135 del Reglamento de 24 de junio de 1955, para que en nombre y representación de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda otorguen las concesiones de anticipos y en su caso, de prima a la construcción, exigiendo la constitución de hipoteca a favor de dicho Instituto, en garantía

del reintegro de estos auxilios económicos.

Tercero.—En los proyectos de viviendas «unifamiliares», los informes sobre fiscalización previa del gasto serán emitidos, como Delegados de la Intervención General de la Administración del Estado, por los Interventores de Hacienda de las respectivas provincias, con excepción de la de Madrid. Para el ejercicio de su función fiscal se atendrán a las disposiciones vigentes en la materia, y por lo que respecta a la concesión de beneficios informarán de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1954, sobre Viviendas de Renta Limitada en el Reglamento y disposiciones complementarias de la misma.

Cuarto.—Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, los Delegados Provinciales, una vez que los proyectos de «viviendas unifamiliares» se encuentran en situación de dictar el acuerdo de calificación provisional, y redactada la minuta de dicho acuerdo, harán entrega de los expedientes al Interventor de Hacienda en la provincia, quien los devolverá con su informe a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de la Vivienda para que pueda dictarse el referido acuerdo, si el informe es favorable, o continuar la tramitación que corresponda, en otro caso.

Quinto.—Los Interventores de Hacienda en las provincias formarán parte de las Mesas de los cursos-subastas que se celebren en las provincias respectivas para adjudicar las obras de «viviendas de renta limitada», a excepción de la de Madrid, ostentando la delegación de la Intervención General de la Administración del Estado, según se establece en el artículo 77 del Reglamento.

Sexto.—Los Ministros de Hacienda y de la Vivienda dictarán, dentro de la esfera de sus respectivas conpetencias, las órdenes oportunas para el cumplimiento de lo aquí establecido.

Séptimo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Orden.

Disposición transitoria.—La nueva tramitación que se autoriza por esta Orden será de aplicación a todos aquellos expedientes que en la fecha de su publicación no se hubieren enviado por las Delegaciones Provinciales a la Dirección General del Instituto, para el otorgamiento de escritura de concesión de auxilios económicos y constitución de hipoteca.

Lo que comunicamos a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 3 de abril de 1957.

NAVARRO ARRESE

Ilmos. Srs. Subsecretarios de Hacienda y de la Vivienda.

(Del «B. O. del E.», 12 de abril, núm. 101.)

1429

Gobierno Civil de la Provincia

Campaña de vacunación antirrábica obligatoria 1957

Dispuesta por las Direcciones Generales de Sanidad y de Ganadería la continuación de la Lucha antirrábica durante el presente año; en cumplimiento de las normas dictadas por las mismas; a propuesta de la Jefatura Provincial de Ganadería y de conformidad con el informe del Consejo Provincial de Sanidad, he resuelto disponer lo siguiente:

1.º Todos los Ayuntamientos remitirán a este Gobierno Civil (Negociado de Servicios Provinciales de Ganadería), en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, una copia del censo canino de su jurisdicción, que poseerán abierto en su Inspección Municipal Veterinaria, en cumplimiento de lo dispuesto en el BOLETIN OFICIAL de 13 de junio de 1952 y con arreglo a las características en dicho periódico oficial señaladas, *puesto al día y por orden alfabético de poseedores de canes*, para lo cual los Veterinarios titulares se pondrán en relación inmediata con las Alcaldías de su partido para la realización de dicho servicio dentro del plazo indicado.

A tal fin, se reitera a todos los poseedores de perros, cualquiera que sea su número y edad, la obligación ineludible de inscribirles, si no lo estuviesen ya (de lo que deberán cerciorarse) y de manifestar el peso de aquellos —mayor o menor de doce kilos, a fin de calcular la dosificación en la vacunación— o de darles de baja (si no lo hubiesen hecho), con expresión de la fecha y causa por la que hubiese tenido lugar, cuando procediera, todo ello por escrito con acuse de recibo ante el Veterinario titular, dentro del plazo de DIEZ DIAS NATURALES a contar desde el siguiente al de publicación de la presente, para lo cual los Alcaldes harán saber al vecindario dichas obligaciones, así como las derivadas de la presente Circular, en evitación de las responsabilidades en que pudieran incurrir los interesados.

Dicha obligatoriedad continuará teniendo carácter permanente e inmediato, esto es, tan pronto se produzcan las altas o las bajas, y muy especialmente en los casos de desaparición —sobre todo a continuación de cambios en la conducta normal de los animales—, de la que se dará cuenta inmediata por los Veterinarios titulares a la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, acompañando copia de la ficha de inscripción del animal en cuestión y de los antecedentes recogidos en relación con el estado de salud del mismo y circunstancias de la vacunación.

El Censo de referencia, fechado y firmado por los señores Veterinario titular y Alcalde, consignará antes del cierre una diligencia que dirá:

	Mayores de seis meses	Menores de seis meses
Perros censados en 1956	....	....
Bajas (Indicando números con que figuraban en aquél)	....	....
Diferencia	....	....
Altas (Indicando números con que figuran en el Censo 1957)	....	....
Total censados en 1957	....	....
Mayores de seis meses:		
a) Mayores de doce kilos..................	....	
b) Menores de doce kilos..................	....	

2.º Dentro de un plazo que terminará el 15 de junio próximo, se procederá a la vacunación antirrábica de todos los perros mayores de seis meses, en los *lugares, días y horas que señale la Alcaldía*, de *acuerdo con el Veterinario titular* —evitándose que la vacunación se lleve a cabo en la vía pública—, y que se harán públicos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento o mediante pregón, cuya operación, a cargo de los propietarios de los perros —que deberán presentar los animales sujetos y en condiciones que no puedan originar daños— y a razón de 18,70 por animal en las concentraciones dispuestas por los Ayuntamientos, e incrementadas con la tarifa de visitas si se lleva a cabo a domicilio, *abonadas en el momento de la vacunación*, será efectuada por el Veterinario titular de la localidad, el cual proporcionará gratuitamente la medalla de vacunación y el certificado oficial de vacunación e impreso del Colegio Oficial de Veterinarios antes del 15 de junio, y siempre que ello sea posible, en el momento mismo de la vacunación o al final de la sesión; en dichos certificados y en sus tres cuerpos se hará constar en la parte central superior el número de la medalla de vacunación entregada con el mismo.

De todas las vacunaciones efectuadas, se llevará por la Inspección Municipal Veterinaria la relación cronológica en la forma que señala el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 13 de junio de 1952, remitiéndose por el Veterinario titular antes del treinta de junio y con el V.º B.º de la Alcaldía, a la Jefatura de Ganadería, la relación de vacunaciones efectuadas, *por orden alfabético de poseedores de canes*, en los impresos que a tal fin se remitirán a dichos Veterinarios en unión de los impresos del censo.

3.º A partir del 15 de junio, todos los perros cuyo poseedores carezcan del correspondiente certificado oficial de vacunación, serán considerados como perros vagabundos y sacrificados como luego se indicará.

Una vez finalizado el período de vacunación, sólo podrán ser vacunados en cualquier momento los perros al ancanzar los seis meses de edad o los que, por algún motivo, no hayan sido vacunados con anterioridad, previa instrucción del correspondiente expediente.

4.º Antes del 30 de junio y por escrito independiente para cada municipio, se informará por el Veterinario titular a la Jefatura de Ganadería acerca del resultado final de la campaña, dando al mismo tiempo cuenta de los poseedores de perros que no les hubiesen censado o que, censados o no no les hubiesen vacunado, e incluso de los que no hubiesen sido dados de baja ante la Inspección Municipal Veterinaria, para la instrucción de los oportunos expedientes y sanción a los infractores de lo ordenado.

5.º Cuando, por causas ajenas a los Servicios Veterinarios Municipales, o provinciales, hubiesen de señalarse nuevos días de vacunación, aparte de los aludidos en el apartado 2.º, por los Veterinarios titulares podrán devengarse los gastos de locomoción a razón de 2,50 ptas. por km. desde la residencia del Veterinario —si el desplazamiento es a más de tres kilómetros de ésta—a prorratear entre todos los perros vacunados en el día.

6.º Continúa prohibida la circulación por la vía pública o entre términos municipales distintos, de los perros que no vayan provistos de collar portador:

a) De una chapa metálica con el nombre y domicilio del dueño.

b) De una medalla que acredite que el dueño ha satisfecho al Municipio los derechos del arbitrio sobre los perros, en cumplimiento de lo establecido sobre el particular por el Ministerio de la Gobernación.

c) De la medalla de vacunación antirrábica de la CAMPAÑA 1957.

Los que circulen sin los anteriores requisitos se considerarán como perros vagabundos y serán recogidos por los Servicios Municipales correspondientes y conducidos a sus depósitos y si en el plazo de cuarenta y ocho horas no se presentase persona alguna para reclamarlos, serán sacrificados seguidamente (mediante in[illegible] ción intracardíaca de eter anesté[illegible] quedando prohibido cualquier [illegible] sistema, salvo el de cámara de [illegible] para el sacrificio) o destinados [illegible] establecimientos de enseñanza [illegible] vestigación científica. Si los pe[illegible] fueran reclamados por sus due[illegible] éstos abonarán los gastos de con[illegible] ción, alimentación y custodia fij[illegible] por la Alcaldía, más una multa [illegible] no será inferior a cincuenta pese[illegible] impuesta por la Jefatura de Ganade[illegible] de conformidad con lo dispuesto e[illegible] artículo 36 del Reglamento de [illegible] zootias.

Para la circulación entre diferen[illegible] términos municipales, así como p[illegible] el transporte por las Compañías [illegible] ferrocarriles y las Empresas de tr[illegible] portes, además de los requisitos an[illegible] riormente señalados, será precisa [illegible] presentación del correspondiente [illegible] tificado oficial de vacunación de [illegible] campaña, no permitiéndose por aq[illegible] llas el embarque si no es con t[illegible] los requisitos mencionados.

El uso de placas, medallas o cer[illegible] cados por canes a los que no corr[illegible] pondan, será severamente castig[illegible] por este Gobierno Civil.

7.º Los Ayuntamientos organi[illegible] rán el servicio de recogida de per[illegible] vagabundos o de dueños descono[illegible] dos y su conducción a los depósi[illegible] que a tal fin habilitarán, de acuer[illegible] con la importancia del censo cani[illegible] con cargo a los recursos obtenidos [illegible] la exacción a que se refiere el artícu[illegible] 9.º del Decreto de 17 de mayo de 19[illegible] evitando en todo lo posible sufrimi[illegible] tos inútiles a los animales e inten[illegible] cando las operaciones de recogida p[illegible] la noche y a primeras horas de [illegible] mañana, para hacer más eficaz la m[illegible] dida adoptada y evitar a la vez, en [illegible] posible, espectáculos desagradabl[illegible] aunque, en parte, inevitables; las pe[illegible] sonas que con su proceder dificulta[illegible] las operaciones de recogida, ser[illegible] sancionadas por mi Autoridad.

Por las Inspecciones Municipale[illegible] Veterinarias se llevará el libro de r[illegible] cogida de perros con arreglo a l[illegible] características señaladas en el Bo[illegible] TIN OFICIAL de la provincia de 13 [illegible] junio de 1952.

8.º Todas las crías de perros q[illegible] no estén destinadas a propietarios s[illegible] ventes que se ocupen de atender[illegible] con arreglo a normas higiénico-sa[illegible] tarias, serán sacrificadas; las que [illegible] conserven serán inscritas inmedia[illegible] mente en el Censo canino aludido.

9.º Cuando un perro haya mord[illegible] do a una o más personas o animales [illegible] se tenga la sospecha de que pue[illegible] estar rabioso, se le capturará con l[illegible] debidas precauciones y se le recon[illegible] cerá y someterá, por espacio de c[illegible] torce días, a la vigilancia sanitaria p[illegible] el Veterinario titular correspondiente [illegible] en el depósito indicado en el apart[illegible] do 7.º; los gastos que se irrogue[illegible] serán de cuenta del propietario.

En modo alguno se sacrificarán e[illegible] tos animales, ya que aquella observ[illegible] ción es suficiente, en la gran mayor[illegible] de los casos, para diagnosticar l[illegible] existencia o no de rabia, y en caso d[illegible] fallecimiento dentro del plazo indic[illegible] do se les practicará la autopsia por [illegible] Veterinario titular, emitiendo el opor[illegible] tuno informe, en el que constará u[illegible] copia de la ficha del Censo canin[illegible] —o los datos análogos a los que ha[illegible] de figurar en el mismo si el perro n[illegible] estuviese censado— y todos los dato[illegible] recogidos acerca de la anamnesis [illegible] síntomas y lesiones apreciados (si[illegible] omitir las correspondientes al estó[illegible] mago y los detalles acerca de su con[illegible] tenido) y juicio formado por el Vete[illegible] rinario titular acerca del estado [illegible] sanitario del animal y de las causas de [illegible] su muerte, concretando las posibles [illegible] relaciones entre aquél y ésta y con la [illegible] rabia; igualmente se informará al Jef[illegible] Local de Sanidad, a fin de que pued[illegible] adoptar las medidas que consider[illegible] convenientes en relación con las per[illegible] sonas mordidas.

Cuando se considere necesario para el diagnóstico el análisis histológico o histobiológico de los centros nerviosos, se remitirán las cabezas con la parte del cuello precisa para incluir el ganglio plexiforme, separadas del cuerpo del animal y debidamente acondicionadas para el transporte, con arreglo a las condiciones que dictará el Veterinario titular, al Ilustrísimo Sr. Presidente del Patronato de Biología Animal (Sección de Patología Animal), Embajadores, 68, Madrid, acompañando una copia del informe de la autopsia y con el correspondiente oficio de remisión interesando el análisis.

10.° Cuando el resultado de la observación, autopsia y análisis efectuados o de alguno de estos elementos de juicio se dedujese la existencia de rabia, se cumplimentarán a la mayor urgencia los preceptos contenidos en el vigente Reglamento de Epizootias, referentes a la denuncia de la enfermedad y a la adopción provisional de las medidas sanitarias pertinentes, sin perjuicio de que por este Gobierno Civil se proceda a la declaración oficial de la existencia de la epizootia en el momento oportuno.

11.° Las Alcaldías darán la debida publicidad, por los medios habituales, a lo dispuesto en la presente y adoptarán las medidas necesarias para su exacto cumplimiento en cuanto a ellas, a los Servicios Veterinarios Municipales y a los Agentes de su Autoridad concierne, colaborando de un modo decidido con los Veterinarios Titulares para que la campaña se desarrolle del modo más rápido y eficiente posible y para evidenciar y corregir a tiempo posibles ocultaciones a la vacunación o al censamiento, que acarrearían sanciones que este Gobierno Civil desearía evitar, pero que se llegarán a imponer inexorablemente si ello se hiciese preciso.

La Guardia Civil prestará igualmente su mayor colaboración a lo dispuesto en la presente, comprobando siempre que lo estime oportuno si se han cumplido los preceptos anteriores.

12.° El incumplimiento de lo aquí dispuesto por las Autoridades, funcionarios o particulares, será puesto en conocimiento de este Gobierno Civil (Negociado de Ganadería), para la imposición de las sanciones que procedan, que no serán en ningún caso inferiores a cincuenta pesetas, por desobediencia a las disposiciones sanitarias.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 13 de abril de 1957.

El Gobernador Civil,

Pascual Marín Pérez

1423

Gobierno Civil de la Provincia

En el día de la fecha ha sido juramentado en este Gobierno Civil el vecino de Fuentemilanos, de esta provincia, D. CLEMENTE GARCIA DE JUAN, propuesto por la Sociedad de Cazadores y Pescadores de Segovia para desempeñar el cargo de Guarda particular jurado, a fin de que preste servicio y vigilancia en los términos municipales que esta Sociedad designe.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 11 de abril de 1957.

El Gobernador Civil,

Pascual Marín Pérez

1416

Para general conocimiento, se hace público a continuación el detalle de la repercusión que el aumento de las tarifas sobre el transporte produce en los principales artículos de abastecimiento a Madrid y que puede servir de referencia para evitar elevaciones abusivas de precios a pretexto de la subida en las tarifas de la RENFE; que remite a este Gobierno Civil el Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, a los expresados efectos:

Repercusión del aumento de tarifas sobre el transporte a MADRID de los principales artículos de abastecimiento

Artículos	Procedencias	Unidad	Distancias	Precios de transporte de la unidad: Hasta 31 de marzo	Con el 35 °/₀ desde 1.° de abril	Diferencia
				Pts.	Pts.	Pts.
Leche fresca	Inmediaciones	Litro	150	0,156	0,2106	0,0546
Carne de ternera	Lugo	Kgs.	661	0,567	0,7655	0,1985
Merluza fresca	Coruña	»	776	0,52	0,7020	0,182
Sardinas frescas	Vigo	»	771	0,52	0,7020	0,182
Pescado seco	Huelva	»	669	0,354	0,4779	0,1239
Huevos	Porriño	Centenar	797	3,53	4,7655	1,2355
Aceite de oliva	Jaén	Kgs.	374	0,1978	0,2670	0,0692
Cereales (trigo)	Valladolid	»	241	0,115	0,115	—
Harina de trigo	Valladolid	»	241	0,115	0,115	—
Patatas	Alar del Rey	»	364	0,134	0,1809	0,0469
Arroz	Valencia	»	490	0,2447	0,3303	0,0856
Azúcar	Villarrubia C.ª	»	455	0,266	0,3857	0,1197
Fruta fresca	Ateca	»	232	0,151	0,2039	0,0529
Naranja	Carcagente	»	451	0,274	0,3699	0,0959
Hortalizas y legumbres frescas	Murcia	»	460	0,276	0,3726	0,0966
Carbón vegetal	Ciudad Rodrigo	»	325	0,1165	0,1573	0,0408

Segovia, 12 de abril de 1957.

El Gobernador Civil,

Pascual Marín Pérez

1424

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de Segovia

NOTA

Puestos reguladores de carne congelada

A partir de mañana día 14, se expenderá al público CARNE CONGELADA DE IMPORTACION en los establecimientos de la capital y de Cuéllar, que a continuación se relacionan:

SEGOVIA

Julio González	Cronista Lecea, núm. 9.
Vd.ª de Claudio Hernanz	San Francisco, núm. 5.
Mauricio Hernanz	Mercado de Muerte y Vida.
Basilia González	Avenida de José Antonio.
Filomena López	Mercado de Larrucea.

CUELLAR

Tomás López Fraile	San Francisco.

Los precios que regirán como tope máximo para las mismas son:

1.ª CALIDAD .... 34,00 ptas. kilo.
2.ª CALIDAD .... 25,00 ptas. kilo.
3.ª CALIDAD .... 15,00 ptas. kilo.

Todos los industriales expendedores deberán tener en sitio visible un cartel en el que se detallen los precios que anteriormente se señalan, encabezándolo con la denominación PUESTO REGULADOR.

Por la Inspección de esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes se ejercerá una constante vigilancia a fin de lograr que el funcionamiento de estos Puestos Reguladores se lleve a efecto con la mayor pulcritud y celo, de acuerdo con las normas establecidas por la Comisaría General.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento

El Gobernador Civil,
Jefe de los Servicios Provinciales,

Pascual Marín Pérez

1422

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

Convocatoria para la provisión de tres plazas de Guardas Forestales del Estado, vacantes en este Distrito Forestal.

Los aspirantes a las plazas de Guarda Forestal, que se convocan por la presente, deberán reunir las siguientes condiciones:

1.ª Ser español.—2.ª Ser mayor de 23 años y menor de 28.—3.ª No tener defecto físico que le imposibilite o entorpezca para su trabajo, ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez total o parcial.—4.ª No haber sufrido condena ni expulsión de otros Cuerpos u Organismos del Estado.—5.ª Haber observado buena conducta.—6.ª Haber cumplido los deberes del Servicio militar activo, sin declaración de inutilidad o de invalidez.—7.ª Demostrar adhesión al Movimiento Nacional y 8.ª Satisfacer 25 pesetas en concepto de derechos de examen.

Las condiciones 1.ª y 2.ª se cumplimentarán acreditando la personalidad y con la certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil; la 3.ª con certificado médico; la 4.ª con certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes; la 5.ª con certificación de la Alcaldía correspondiente; la 6.ª con la cartilla militar o certificación del Jefe del Cuerpo o Unidad en que haya prestado sus servicios el aspirante; la 7.ª con certificación del Jefe Local de FET y de las JONS, y la 8.ª con el correspondiente recibo de la Habilitación del Distrito Forestal.

Además de los requisitos mencionados que se considerarán indispensables para la admisión a los exámenes, los aspirantes podrán acompañar documentos acreditativos de méritos y trabajos, considerándose como mérito preferente el haber asistido a los cursos en Escuelas de Capacitación concertadas con la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria, según dispone la O. M. de Agricultura de 3 de diciembre de 1955, circunstancia que se acreditará con certificación de la Escuela correspondiente.

La documentación expresada con solicitud de examen escrita de puño y letra del aspirante, debidamente reintegrada y dirigida al Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Segovia, se presentará en estas oficinas dentro del plazo que terminará el día 17 del próximo mes de mayo.

Los exámenes, que darán comienzo en las oficinas del Distrito Forestal el día 20 de mayo próximo a las diez de la mañana, consistirán en dos grupos de ejercicios: uno de aptitud física para el buen desempeño del cargo, mediante las pruebas de resistencia que el Tribunal estime necesarias y otro de lectura y escritura, práctica de las cuatro primeras reglas aritméticas, conocimiento de las formas geométricas elementales, del sistema métrico decimal y de la legislación penal de Montes y de Pesca Fluvial y demás disposiciones relativas a la intervención de la Guardia Civil en los Montes y a los deberes y atribuciones de los Guardas municipales y particulares de campo y jurados, así como redacción de partes de denuncia y traslados.

Segovia, 12 de abril de 1957.—El Ingeniero Jefe, *Jesús María de Yraola.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1403

Juzgado de I.ª Instancia e Instrucción de Santa María de Nieva

Don Jaime Santos Briz, Juez de Primera Instancia de la villa de Santa María de Nieva y su Partido.

Por el presente, hago saber: Que en el expediente que se tramita en este Juzgado con el número 33 de 1956 para el cobro de multas forestales impuestas a varios vecinos de Coca, se ha acordado por proveído de esta fecha sacar a pública subasta por segunda vez y término de ocho días, con la rebaja del veinticinco por ciento, los bienes embargados a los sancionados que después se expresarán y que se encuentran depositados en los mismos, los siguientes:

De la propiedad del sancionado Faustino González: Un burro de capa negra, tasado en 750 pesetas.

De la de Justo Muñoz: Un burro cárdeno, cerrado, tasado en 1.600 pesetas.

De la de Francisco García: Un burro cárdeno, cerrado, tasado en 1.500 pesetas.

De la de Alejandro del Río: Un burro cerrado, capa negra, tasado en 1.700 pesetas.

De la de Nicasio González: Un burro cerrado, capa negra, tasado en 1.800 pesetas.

De la de Julio García: Una bicicleta de caballero, tasada en 550 pesetas.

De la de José Sanz: Un burro cerrado, capa negra, tasado en 1.500 pesetas.

De la de Alfredo González: Una bicicleta de caballero, tasada en 800 pesetas.

De la de Felipe Herranz: Un burro cerrado, capa negra, tasado en 700 pesetas.

De la de Teófilo González: Un burro cerrado, capa negra, tasado en 650 pesetas.

De la de Angel Soblechero: Un burro cárdeno, cerrado, tasado en 1.600 pesetas.

De la de Esteban Sanz: Un burro cerrado, capa negra, tasado en 850 pesetas.

Para la celebración de la subasta se ha señalado el día *veintisiete de abril próximo y hora de las once de su mañana*, en la Sala Audiencia de este Juzgado. Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado una cantidad igual por lo menos al

diez por ciento del tipo de tasación, rebajado el veinticinco por ciento. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo y la subasta podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Santa María de Nieva a cinco de abril de mil novecientos cincuenta y siete.—*Jaime Santos Briz*.—El Secretario, *Guillermo Pérez Herrero*.

CONCURSOS

1412

Aynntamiento de Nava de la Asunción

Anuncio de concurso

Este Ayuntamiento ha acordado celebrar concurso para contratar el servicio de limpieza de la Casa Consistorial y Grupo Escolar con sujeción al pliego de condiciones redactado al efecto.

El tipo económico de contratación se fija en 3.600 pesetas anuales y se adjudicará a quien mejores condiciones ofrezca a juicio del Ayuntamiento.

Para realizar el objeto de la contratación se señala el plazo de un año, a contar de la adjudicación definitiva del contrato.

El concurso se celebrará en la Casa Consistorial ante una Mesa presidida por el señor Alcalde o Concejal en quien Delegue, a las doce horas del día en que se cumplan veintiún hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. El acto será autorizado por el Secretario del Ayuntamiento.

Para concurrir al concurso será preciso constituir previamente en la Caja Municipal, una fianza provisional de cien pesetas. El que resulte adjudicatario deberá convertir luego la fianza en definitiva, incrementándola hasta la cuantía de doscientas pesetas.

Los licitadores deberán producir instancia acomodada al modelo que se inserta al final, reintegrada con póliza de 6 pesetas. La instancia, juntamente con los documentos que acrediten la constitución del depósito provisional y de no hallarse, el interesado, en ningún caso de incapacidad o incompatibilidad para contratar, se presentará dentro de sobre cerrado en la Secretaría Municipal, hasta las catorce horas del día anterior al que resulte señalado para el concurso.

Durante el mismo plazo podrán examinarse los documentos relativos al pliego de condiciones que sirve de base para esta contratación.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., con domicilio en la calle de ..., número ..., bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en el concurso anunciado por el Ayuntamiento de Nava de la Asunción, al objeto de contratar el servicio de limpieza de la Casa Consistorial y Grupo Escolar, se compromete a realizar dicho contrato, con sujeción estricta a las condiciones contenidas en el pliego, por el precio de ... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

En Nava de la Asunción a 9 de abril de 1957.—El Alcalde, *Pedro G. Toledano*.—El Secretario, *Francisco Mendoza*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1407

Ayuntamiento de Valvieja

ANUNCIO

El día 25 de abril a las once horas, y por acuerdo unánime de la Corporación, darán comienzo las operaciones de deslinde de la parcela de terreno, propiedad de este Municipio, enclavada en este término y pago de las MATILLAS, la cual se halla relacionada y valorada en el Inventario municipal e inscrita en el Registro de la Propiedad del Partido; se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que, los propietarios colindantes que a continuación se relacionan, puedan presenciar las citadas operaciones de deslinde, en el lugar, día y hora anteriormente indicados.

José López Torres,
Perpetua Pablo Villavieja.
Capellanía.
Víctor Ortego.
Teresa Barahona Moreno.
Pilar Ibáñez Azuara.
Ildefonso Domínguez Martín.
Severino Azuara Esteban.
Juan Martín Miguel.
Venancio Azuara Esteban.
José López Torres.
Leandro Pablo Esteban.
Basilia Carnicero Esteban.
Gabriel Esteban Esteban.
Teresa Barahona Moreno.
Valeriano Pablo Villavieja.
Herederos de María Santamaría.
Vicente González Esteban.
Pascuala Pablo Esteban.
José Martín Martín.
Jacoba Moreno Martín.
Antonino Esteban Azuara.
Narciso García Esteban.
Deogracias de Pablo Sánchez.
José Martín Martín.
Rufino Esteban Azuara.
Vicente González Esteban.
Elpidio Moreno Martín.
Teodoro Moral Carrasco.
Herederos de Manuel García.
Manuela García Martín.
Matías Azuara Esteban.
Rosario Redondo Verdugo.
Nicolasa Martín Azuara.
Nicolasa Martín Azuara.
Paulino Pablo Martín.
Bernarda Pablo Villavieja.
Macario Martín García.
Genaro de Pablo Esteban
Fernando de Pablo Esteban.
Francisco Muñoz Ortego.
Juana González Esteban.
Leona Santamaría Moral.
Juana Martín Miguel.

Valvieja, 8 de abril de 1957.—El Alcalde, *Dionisio Ibáñez*.

1411

Ayuntamiento de Nava de la Asunción

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económicas que con el de las facultativas han de regir en la subasta pública para la contratación de obras de pavimentación de la plaza de Don Gómez, calles de Alcoceros y Travesía, Consistorio, Julián Arévalo, San Blas y Coca, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, en cumplimiento y a efectos de lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Contratación vigente.

Lo que se hace público por este anuncio, para general conocimiento.

Nava de la Asunción a 10 de abril de 1957.—El Alcalde Presidente *Pedro G. Toledano*.

HOYUELOS 1417

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 664 de la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de habilitación de crédito, dentro del Presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Hoyuelos, 11 de abril de 1957.—El Alcalde, Urbano Herrero.

1425

LA LOSA

Ejecutando acuerdo adoptado por este Ayuntamiento en sesión de 30 del pasado mes, se anuncia la exposición al público por término de quince días, del expediente que se instruye a fin de recabar autorización ministerial para enajenación de un trozo de terreno enclavado en La Ladera de los Tomillos y otro en El Pinganillo, ambos de los propios de este Municipio, con vistas a posterior parcelación para construir, advirtiéndose que dicho plazo se contará a partir del día siguiente al en que aparezca el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL y durante el cual todas las personas naturales o jurídicas podrán acudir exponiendo por escrito lo que crean oportuno.

La Losa, 10 de abril de 1957.—El Alcalde, P. Torres.

1427

MUY ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ESPINAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 664 de la Ley de Régimen Local y 81 del Reglamento de Haciendas Locales, se halla expuesta al público en las oficinas de Intervención municipal, por término de quince días, la liquidación del Presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1956, y la del Patrimonio Municipal y de Valores Independientes del Presupuesto, a fin de que durante el mismo puedan ser examinadas y presentarse, en su caso, en contra de las mismas, las reclamaciones que se estimen pertinentes.

El Espinar, 13 de abril de 1957.—El Alcalde, A. Calvo.

1432

MONTEJO DE LA VEGA DE LA SERREZUELA

Aprobada por el Ayuntamiento la liquidación del Presupuesto ordinario del ejercicio de 1956, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Igualmente, en cumplimiento y a los efectos del artículo 790 del texto refundido de la Ley de Régimen Local, se hace saber que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta del Presupuesto de expresado ejercicio y de la Administración del Patrimonio Municipal, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, a fin de que en el plazo indicado, y el de ocho días más, puedan formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Montejo de la Vega de la Serrezuela a 11 de abril de 1957.—El Alcalde, Patricio Gómez.

Hermandades Sindicales

1409

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE LAGUNA RODRIGO

EDICTO

Confeccionados los documentos cobratorios de repartimiento del impuesto para la defensa contra las plagas del campo sobre la riqueza rústica, se hallan expuestos durante el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones, en la Secretaría de esta Hermandad.

Laguna Rodrigo a 9 de abril de 1957.—El Jefe de la Hermandad, Constantino García

83

¡¡Españoles y extranjeros, la Legión os espera!!

Es el Cuerpo de más gloriosa historia del Ejército Español. Podéis alcanzar ascensos rápidos de brillante porvenir. Alimentación sana y abundante, vestuario de buena calidad, práctico y vistoso.

Haber mínimo diario en mano: CINCO pesetas a partir de su ingreso, que puede llegar hasta 12,50 pesetas según los destacamentos, y que irá aumentando por años de servicios.

Masita: 2,50 pesetas diarias, que se depositan en la Caja del Cuerpo para vestiros y ahorro del resto, cuyo total recibiréis en el momento de ser licenciados.

Primas de enganche: Por DOS años, 400 pesetas; por TRES años, 600 pesetas; por CUATRO años, 800 pesetas, y por CINCO años, 1.000 pesetas.

Pluses sobre haber, premios de constancia, etc.

Acudid a alistaros al Banderín de Enganche instalado en el Gobierno Militar de esta Plaza con la documentación siguiente:

MENORES DE EDAD: Consentimiento paterno, materno o de tutores.

MAYORES DE EDAD: Los que manifiesten ser mayores de edad no precisan documentación.

CONDICIONES: Edad de 18 a 35 años. Ser soltero o viudo sin hijos.

Los extranjeros deberán informarse personalmente.

CASI ESQUINA AL AZOGUEJO.....
y para su comodidad
Librería HERRANZ Imprenta
ha puesto a su servicio otro nuevo establecimiento
donde podrá adquirir en las mejores condiciones
toda clase de impresos
y material de oficina.
Menaje para Escuelas.
REGALOS de todas clases e infinidad de artículos.

Los señores Secretarios que no tengan cuenta con esta Casa, pueden abrirla en San Francisco, 6 (casi esquina Azoguejo), o en Plaza de Franco, 5.

IMPRENTA PROVINCIAL